

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001602 DE 2019

(febrero 13)

por la cual se aclara la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el parágrafo del artículo 35 del Decreto-ley 1278 de 2002 y el numeral 1 del artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto-ley 1278 de 2002 y el Decreto 1657 de 2016, que subroga en el Decreto 1075 de 2015 las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, el Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución 018407 de 2018, por medio de la cual se establecen las reglas y estructura del proceso de evaluación para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales que se rigen por el Estatuto de Profesionalización Docente.

Que en cumplimiento del artículo 17 de la Resolución 018407 de 2018 la Comisión de Implementación de la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF), conformada por el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (Fecode), se ha reunido periódicamente con el objeto de realizar el seguimiento y revisar los procesos para el buen desarrollo de la ECDF.

Que, como resultado de las reuniones de la Comisión de implementación de la evaluación de carácter diagnóstico formativa, se evidenció la pertinencia de implementar medidas para posibilitar la actualización o modificación de la información registrada por los educadores en el formulario de inscripción dispuesto por el ICFES, lo cual obedece a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, sumado a lo anterior, el 24 de enero de 2019, Fecode solicitó revisar la situación presentada por un grupo de educadores que adquirieron su Número de Identificación Personal (NIP) dentro del plazo estipulado en la Resolución 018407 de 2018, pero que por error involuntario diligenciaron mal el número del documento de identidad, en la plataforma dispuesta para tal fin.

Que conforme lo anterior y atendiendo a los principios constitucionales que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial el referido al principio de economía, y con el fin de agilizar los trámites y procedimientos dispuestos para la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF), el Ministerio de Educación Nacional puede implementar mecanismos de autogestión, que, sin afectar el cronograma ni el proceso inicialmente concebido, contribuya al exitoso desarrollo de la evaluación mencionada.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado por tres (3) días calendario, entre el 31 de enero de 2019 y el 2 de febrero de 2019, para observaciones de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) habilitará la plataforma durante los días comprendidos entre el 13 de febrero y el 26 de febrero de 2019, inclusive, en la que los educadores inscritos en la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa, de que trata la Resolución 018407 de 2018, puedan modificar la información suministrada durante la etapa de inscripciones.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del literal b) del artículo 5° de la Resolución 018407 del 2018, el único dato inmodificable será el correo electrónico.

Parágrafo 2°. El educador titular de la información que considere que el documento de identificación debe ser objeto de corrección, deberá realizar la reclamación al proceso de inscripción respectivo, ya sea por medio físico en la dirección de correspondencia del ICFES, o por medio digital en el link <http://atencionciudadano.icfes.gov.co/pqr/radicar.php>, únicamente dentro del plazo establecido en el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018, dentro de la actividad “presentación de reclamaciones del proceso de inscripción de aspirantes” comprendido entre el 13 de febrero al 26 de febrero de 2019.

La reclamación que se instaure deberá acompañarse de una copia legible y ampliada del documento de identificación y una copia del comprobante de pago del número de Identificación Personal (NIP). Además, deberá incluir los nombres y apellidos, el correo electrónico y el número telefónico de contacto.

Parágrafo 3°. Si el educador requiere realizar modificaciones adicionales al número de documento de identificación registrado, debe realizarlas en la plataforma que habilitará el ICFES para tal fin, de manera previa a la presentación de la reclamación de que trata el parágrafo 2° del presente artículo.

Artículo 2°. En lo demás, estese a lo dispuesto en la Resolución 018407 de 2018.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de febrero de 2019.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

(C. F.)

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0095 DE 2019

(febrero 14)

por la cual se determina la implementación de la figura de Curador Urbano en diecinueve (19) municipios de acuerdo con su actividad edificadora.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Decreto 3571 de 2011, en el Decreto 1077 de 2015 y en el parágrafo 2° del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 2° del artículo 21 de la Ley 1796 de 2016 ordenó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinar por acto administrativo los municipios que de acuerdo con su actividad edificadora, requieren implementar la figura de curador urbano.

Que el mencionado parágrafo establece que una vez expedido el acto administrativo, los alcaldes podrán determinar el número de curadores urbanos que requiere su municipio e iniciar el proceso de designación de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, sin que en ningún caso sean menos de dos (2) curadores urbanos.

Que en este orden de ideas el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinó que los municipios que de acuerdo a su actividad edificadora requieren implementar la figura de curador urbano, serán aquellos municipios que se encuentran en sistema de Ciudades de conformidad con el CONPES 3819 de 2014 y cuyo promedio de licenciamiento de los últimos cinco (5) años sea superior a cien mil metros cuadrados (100.000 m²).

Que luego del procesamiento, análisis y validación de las Estadísticas de Edificación de Licencias de Construcción para 302 municipios tomadas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística 2018, se estableció que 19 municipios cumplen con los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar que los siguientes 19 municipios de acuerdo con su actividad edificadora, requieren implementar la figura de curador urbano:

	Municipio
1	Rionegro
2	Chía
3	Mosquera
4	Fusagasugá
5	Madrid
6	Yumbo
7	Zipacquirá
8	La Estrella
9	Sabaneta
10	Cota
11	Funza
12	Cajicá
13	Yopal
14	Jamundí
15	Ricaurte
16	Tocancipá
17	La Ceja
18	Girardota
19	Candelaria

Artículo 2°. Antes de finalizar el segundo trimestre del año 2019, los municipios mencionados en el artículo primero, deberán definir el número de curadores urbanos que requieren en su jurisdicción, teniendo en cuenta la actividad edificadora, el volumen de las solicitudes de licencias urbanísticas, las necesidades del servicio y la sostenibilidad de las curadurías urbanas, sin que en ningún caso sean menos de dos (2), de conformidad con el artículo 2.2.6.6.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2019.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jónathan Tybalt Malagón González.

(C. F.)